

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA****ESTADO NO. 098****FECHA DE PUBLICACIÓN: 25/10/2019**

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20140033300	N.R.D.	AMPARO TELLEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 03 DE OCTUBRE DE 2019 QUE RESOLVIO CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2016 - AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	24/10/2019	1	154
410013333006	20140038900	N.R.D.	GABRIELA PERDOMO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 02 DE OCTUBRE DE 2019 QUE RESOLVIO CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y CONDENÓ EN COSTAS A LA PARTE ACTORA - AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	24/10/2019	1	141
410013333006	20160025100	N.R.D.	TV SUR LTDA	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 QUE RESOLVIO REVOCAR EL AUTO DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2019 - CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - REMITASE AL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA REPARTO	24/10/2019	1	408
410013333006	20170000900	N.R.D.	LEONILDE MOTTA DE MARTINEZ	UGPP	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	24/10/2019	1	104

410013333006	20170010100	EJECUTIVO	CELSO RAMIREZ CEDEÑO	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDA CONTRA EL AUTO QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR - CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 ENTRE OTROS (...) SE ORDENA AL RECURRENTE EL SUMINISTRO DE LAS EXPENSAS NECESARIAS (...) - ENVIESE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA DEPACHO H. MAGISTRADA BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS (...)	24/10/2019	2	52
410013333006	20180024600	R.D.	YEROBY CHAVARRO MOLINA Y OTROS	ESE DAVID MOLINA MUÑOZ DE OPORAPA Y OTROS	AUTO PROGRAMAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 22 DE ENERO DE 2010 A LAS 08 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES UBICADA CARRERA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA - POR SECRETARIA ELABORESE OFICIOS DIRIGIDOS A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL PASTO Y JUZGADO MUNICIPAL 001 PROMISCOUO DE SIBUNDOY (...)	24/10/2019	1	305
410013333006	20180042500	NULIDAD	GETNY CONSTANZA GARCIA CANO	MUNICIPIO DE GARZON	AUTO NEGAR LA ACUMULACION D E PROCESOS SOLICITADA POR LA APODERADA DEL MUNICIPIO DE GARZON	24/10/2019	1	184
410013333006	20190027900	N.R.D.	VICTOR JULIO RUIZ PEÑA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO INADMITE DEMANDA	24/10/2019	1	25
410013333006	20190031200	N.R.D.	HERLENDY MONJE SALAZAR	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	24/10/2019	1	34
410013333006	20190031500	N.R.D.	MANUEL FRANCISCO MEDINA CALDERON	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	24/10/2019	1	33
410013333006	20190031700	N.R.D.	ESPER JHOVANNY MONTOYA RAMOS	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Y OTRO	AUTO ADMITE DEMANDA	24/10/2019	1	69

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 25 DE OCTUBRE DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESPIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



154

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 24 OCT 2019

DEMANDANTE: AMPARO TELLEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140033300

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 18 de julio de 2016 (fl. 150) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 24 de junio de 2016¹.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 03 de octubre de 2019², resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 03 de octubre de 2019, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 24 de junio de 2016.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 127-138

² Folios 66-72, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

098 Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 oct de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretaria
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____

Apelación _____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretaria



141

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 24 OCT 2019

DEMANDANTE: GABRIELA PERDOMO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00 389 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 18 de julio de 2016¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de primera instancia emitida el día 24 de junio de 2016².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 02 de octubre de 2019³ resolvió el recurso de apelación interpuesto confirmando la sentencia de primera instancia; asimismo, condenó en costas en esa instancia a la parte actora, para lo cual fijó como agencias en derecho el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

De tal manera, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificado los montos de la liquidación de costas del proceso, que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia, procede el Despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la Secretaría.

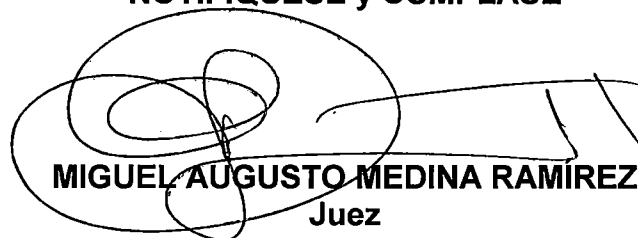
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 02 de octubre de 2019, a través de la cual confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por Secretaría de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS VENTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 137.

² Folios 116-125.

³ Folios 55-61, cuaderno segunda instancia.

Por anotación en ESTADO No. 010 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de Julio de 2012 a las 7:00 a.m.

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5.00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____
 Apelación _____
 Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____
Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ~~24~~ OCT 2019

DEMANDANTE: TV SUR LTDA.
DEMANDADO: AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160025100

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 03 de mayo de 2019 (fl. 41 C. Medida Cautelar) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 05 de abril de 2019¹.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 12 de septiembre de 2019, resolvió revocar el auto de fecha 05 de abril de 2019².

Por otra parte, según el informe secretarial que antecede³, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la parte actora⁴ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 01 de octubre de 2019⁵.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 12 de septiembre de 2019, resolvió revocar el auto de fecha 05 de abril de 2019.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha 01 de octubre de 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 20-22 C. Medida Cautelar

² Folios 4-13 cuaderno segunda instancia.

³ Folio 407 C.2

⁴ Folios 392-406 C.2

⁵ Folios 375-388 C.2

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

098 Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 oct de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 24 OCT 2019

DEMANDANTE: LEONILDE MOTTA DE MARTÍNEZ
DEMANDADO: UGPP
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2017 00009 00

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponde a las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

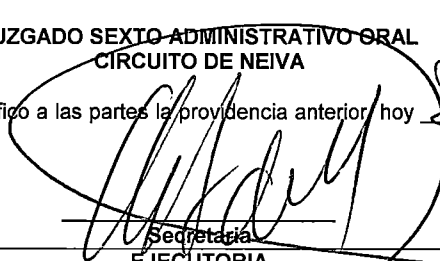
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$878.116,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>096</u> notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>25-oct</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	
 Secretaría EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 24 OCT 2019

RADICACIÓN: 41001333300620170010100
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CELSO RAMÍREZ CEDEÑO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

CONSIDERACIONES

De manera oportuna el apoderado de la entidad demandada presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación¹, interpuesto contra la providencia del 26 de septiembre de 2019² mediante la cual se decretó el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA y la POLICÍA NACIONAL, en las cuentas de ahorro y corrientes susceptibles de medidas cautelares, en el Banco Popular, Banco de Occidente y Banco BBVA.

Respecto a la procedencia de los recursos en esta jurisdicción, el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, refiere que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. Por su parte el artículo 243 ibídem, señala:

"ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

Al tenor de lo dispuesto en la normativa transcrita, es factible deducir que el auto incoado se encuentra enlistado en el numeral 2 dentro de las providencias susceptibles de apelación, y por tanto, el recurso que procede contra el mismo es el de apelación, por lo que en aplicación del parágrafo del Artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 corresponde al juez tramitar la impugnación por el recurso procedente, siempre y cuando haya sido interpuesto en oportunidad.

Por contera, teniendo en cuenta que respecto al auto que decreta una medida cautelar existe norma especial que regula la procedencia y el efecto en que deber surtirse la

¹ Folios 36 – 38 cuaderno medidas cautelares.

² Folio 34 cuaderno medidas cautelares.

apelación conforme a la norma trasladada, en tal sentido, se procederá a aplicar la norma especial concediendo en el efecto devolutivo el referido recurso, ante el Tribunal Administrativo del Huila.

Ahora, en aplicación del punto 8.5 del Acuerdo No. PSAA06-3501 de 2006 por el cual se reglamenta el reparto de los asuntos de conocimiento de los Juzgados Administrativos, se dispondrá la remisión del presente expediente al Despacho de la Honorable Magistrada BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS a quien se le repartió inicialmente.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

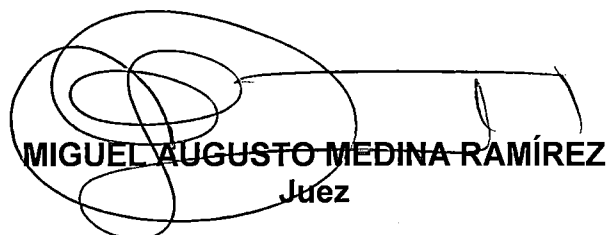
PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra el auto que decretó la medida cautelar.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia del 26 de septiembre de 2019 mediante la cual se decretó el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA y la POLICÍA NACIONAL, en las cuentas de ahorro y corrientes susceptibles de medidas cautelares, en el Banco Popular, Banco de Occidente y Banco BBVA, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SE ORDENA al recurrente, el suministro de las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales para el trámite del recurso, esto es, todo el cuaderno de medidas cautelares, en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto conforme el artículo 324 CGP. Suministradas oportunamente las expensas, la secretaría deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes, para posterior envío al superior en el término de cinco (5) días, para lo pertinente.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Huila – Despacho de la Honorable Magistrada BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS a quien se le repartió inicialmente, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva,

24 OCT 2019

DEMANDANTE: YEROBY CHAVARRO MOLINA Y OTROS
DEMANDADO: ESE DAVID MOLINA MUÑOZ DE OPORAPA Y OTROS
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620180024600

CONSIDERACIONES

En audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, celebrada el 16 de septiembre de 2019 (fls. 289 C.2) se dispuso suspender su realización para insistir en la práctica del peritaje de la Doctora YASMIN XIMENA LÓPEZ ESPAÑA, solicitado por la parte actora, a través de videoconferencia y el dictamen pericial decretado de oficio designando al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA HERNANDO MONCALEANO PERDOMO.

En dicho sentido, se impuso como carga de la parte actora el retiro y radicación de los oficios dirigidos a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL NEIVA y el JUZGADO DE SIBUNDOY, a través de los cuales se solicita su colaboración para que por videoconferencia sea practicada la prueba pericial con la comparecencia del perito y a la parte demandada el retiro, radicación y pago de los gastos que genere el dictamen pericial decretado de oficio.

Frente a la prueba solicitada por la parte actora, la secretaría de este Despacho expidió oficios 2007 (fls. 291) y 2008 (fls. 292), los cuales fueron retirados y radicados por el apoderado de la parte demandante, quien indica que al no mediar programación de fecha de audiencia de pruebas no se puede obtener una respuesta definitiva (fls. 299-302).

Seguidamente, en cuanto a la prueba pericial decretada de oficio, la secretaría del Despacho elaboró el oficio 2006 (fl. 290), el cual fue retirado y radicado, obteniéndose respuesta de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, a través de oficio de fecha 30 de septiembre de 2019, donde informa el valor del peritaje (fl. 293).

De dicho oficio, la secretaría corrió traslado (fl. 294), y la apoderada de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO a través de memorial de fecha 10 de octubre (fls. 295-296) y el apoderado de la ESE DAVID MOLINA MUÑOZ (fls. 297-298), solicitaron la ampliación de término concedido para gestionar la apropiación de recursos para los gastos del dictamen.

Por contera, **el Despacho dispone fijar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles 22 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.**, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

En dicha fecha, **la parte demandada debe haber cumplido con el pago de los gastos de la pericia debiéndose en todo caso presentar el dictamen por escrito el día lunes 13 de enero de 2020**, a efectos que el Despacho y los demás extremos procesales tengan conocimiento del documento previa realización de la audiencia.

Asimismo, la secretaría del Despacho expedirá oficios dirigidos a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL PASTO y el JUZGADO MUNICIPAL 001 PROMISCOUO DE SIBUNDOY, a través de los cuales se solicita su

colaboración para suministrar o facilitar las ayudas tecnológicas para que por videoconferencia sea practicada la prueba pericial con la comparecencia del perito y la identificación y préstamo de instalaciones del Despacho, respectivamente. Se impone la carga de retiro y radicación de los oficios a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: PROGRAMAR la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día miércoles 22 de enero de 2020, a las 8:00 a.m., la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: Por secretaría, elabórese los oficios dirigidos a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL PASTO y el JUZGADO MUNICIPAL 001 PROMISCOUO DE SIBUNDOY, a través de los cuales se solicita su colaboración para suministrar o facilitar las ayudas tecnológicas para que por videoconferencia sea practicada la prueba pericial con la comparecencia del perito y la identificación y préstamo de instalaciones del Despacho, respectivamente. Se impone la carga de retiro y radicación de los oficios a la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

098		JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		25-01
Por anotación en ESTADO NO.		notifico a las partes la providencia anterior, hoy		de 2017 a las 7:00 a.m.
		Secretario		
EJECUTORIA				
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.				
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____		
Apelación ____				
Días inhábiles				
Secretario				



Neiva, 24 OCT 2019

DEMANDANTE: GENTY CONSTANZA GARCÍA CANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GARZÓN
PROCESO: NULIDAD
RADICACIÓN: 410013333006 2018 00425 00

I.- ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de acumulación de procesos deprecada por la parte demandada mediante escrito radicado el 9 de octubre de 2019¹, para que el presente proceso sea acumulado dentro del expediente de nulidad con radicado No. 41001333300320190000300 que cursa en el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, el cual fue remitido por competencia al Consejo de Estado, o dentro del proceso que se encuentra actualmente en el Consejo de Estado bajo radicado 11001032500020190032200.

Al igual informó que fue notificada del medio de control de nulidad, en los cuales deprecian el control de legalidad del Decreto 102 de 2018 y la Suspensión del Acuerdo No. CNSC 2018-1000004006 del 14 de septiembre de 2018 dentro de los procesos con radicado: i) 41001333300320190000200 en el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, ii) 41001333300420190000200 en el Juzgado Cuarto Administrativo de Neiva y iii) 41001333300220190000200 en el Juzgado Segundo Administrativo de Neiva.

II.- CONSIDERACIONES

La acumulación de procesos y demandas se encuentra regulada en el artículo 148 y siguientes de la ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011; estableciendo que procede al acumulación de procesos siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento cuando: i) las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, ii) se trate de pretensiones conexas y las **partes sean demandantes y demandados recíprocos**, iii) **el demandado sea el mismo** y las excepciones de mérito propuestas se fundamente en los mismos hechos

Con relación a la competencia y trámite sobre la materia, se estableció lo siguiente:

*"ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.***

ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

*Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. **Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.***

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito". (Resalta del Despacho)

Sea lo primero aclarar que en el asunto de marras se debate la nulidad del Decreto 102 del 13 de julio de 2018, que en sentir de la parte actora, fue expedido sin competencia por el alcalde municipal de Garzón y bajo ese alero y obedeciendo al Superior, se admitió el medio de control de simple nulidad mediante auto del 6 de septiembre de 2019², en contra del MUNICIPIO DE GARZÓN.

Ahora bien, de la documental que aporta la demandante junto a su solicitud, se avizora que dentro del expediente con radicado No. 41001333300320190000300 (del cual se solicita la acumulación) que se tramitó en el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, se encuentra como parte demandada el MUNICIPIO DE GARZÓN y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y dada la naturaleza jurídica de esta última, dicha agencia judicial dispuso remitir el proceso por competencia al Consejo de Estado, con fundamento en el numeral 1 del artículo 149 de la ley 1437 de 2011. Igual suerte ocurrió con los expedientes con radicado 41001333300320190000200 y 41001333300420190000300 adelantados dentro de los juzgados Tercero y Cuarto Administrativo de Neiva.

Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto y el precepto normativo en cita, no se puede predicar la identidad de partes para determinar la viabilidad de la acumulación de procesos deprecada por el ente territorial, pues en los citados expedientes la parte pasiva no es solo el MUNICIPIO DE GARZÓN, sino también la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Adicional, los anteriores expedientes fueron enviados por competencia al Consejo de Estado, por lo que no resulta factible la acumulación, pues ello, debió hacerlo previamente.

Finalmente, respecto del proceso con radicado No. 41001333300220190000200 que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo de Neiva, siendo parte demandada el MUNICIPIO DE GARZÓN, basta señalar que no procede en atención del numeral 3° del artículo 148 de la ley 1564 de 2012³, toda vez que mediante auto de fecha 9 de agosto de la presente anualidad⁴ se fijó fecha para audiencia inicial.

En corolario, esta agencia judicial no evidencia el cumplimiento de requisitos para acceder a la acumulación de procesos.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la acumulación de procesos solicitada por la apoderada del MUNICIPIO DE GARZÓN, conforme las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

² Fl. 118

³ "ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:
(...)

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial."

⁴ Fl. 158

185

098

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

25 oct 9

Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

24 OCT 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: VICTOR JULIO RUIZ PEÑA
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190027900

Previo requerimiento ordenado por este Despacho (fl. 14), la Entidad demandada certificó que la última unidad en la que el soldado voluntario VICTOR JULIO RUIZ PEÑA prestó sus servicios fue en el batallón contraguerrillas No. 9 “Los Panches” con sede en Neiva – Huila (fl. 23).

No obstante, de la revisión de los requisitos formales de la demanda, se advierten como falencias las siguientes:

Incumplimiento de los numerales 1º del artículo 166 y 2º del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 al no haber anexado copia del acto acusado con las constancias de publicación, comunicación o notificación según el caso; y por la falta de claridad acerca del acto que se demanda por cuanto lo indicado en la pretensión primera (fl. 2) difiere de lo consignado en el poder (fl. 8).

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

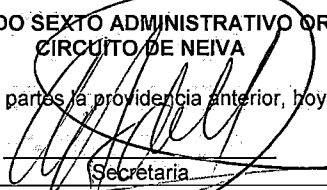
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte actora proceda a subsanar la demanda, en escrito independiente e íntegro anexando las pruebas que se requieran con copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>098</u> notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>25 oct/19</u> a las 7:00 a.m.	
 Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, <u> </u> de <u> </u> de 2019, el <u> </u> de <u> </u> de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición <u> </u>	Ejecutoriado: SI <u> </u> NO <u> </u> Pasa al despacho SI <u> </u> NO <u> </u>
Apelación <u> </u>	
Días inhábiles <u> </u>	
 Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **24 OCT 2019**

RADICACIÓN: 41001333300620190031200
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERLENDY MONJE SALAZAR
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Previo a resolver sobre la admisión, observa el Despacho que a fl. 14-15 reposa poder conferido por el demandante a la Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO y al Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, no obstante, según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 75 del C.G.P. (por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011) *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*, por lo que esta instancia judicial reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto al primero de ellos.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **HERLENDY MONJE SALAZAR** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. Se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación Departamental del Huila - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

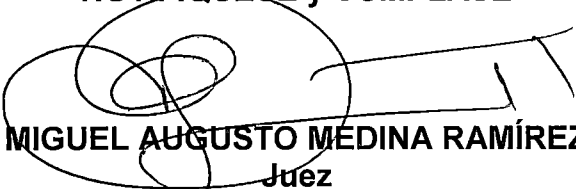
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

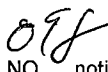
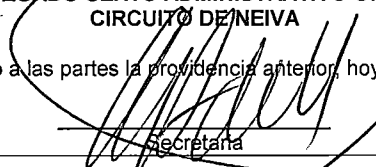
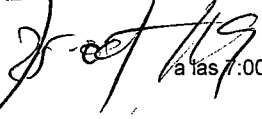
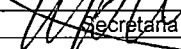
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá, y dos (2) a la ciudad de Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

De llegar a incumplirse estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO portadora de la tarjeta profesional número 157.672 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante a fls. 14-15 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA Por anotación en ESTADO NO.  notificó a las partes la providencia anterior, hoy  a las 7:00 a.m.  Secretaria	
EJECUTORIA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Apelación ____ Días inhábiles _____ _____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 24 OCT 2019

DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO MEDINA CALDERÓN
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2019 00315 00

CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que esta demanda fue presentada por dos apoderados a quienes se les otorgo poder¹, ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas, esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho mediante apoderado judicial por **MANUEL FRANCISCO MEDINA CALDERÓN** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación del Departamento del Huila – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. SE ADVIERTE a la parte demandante, el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y la prohibición contenida en el inciso 2 del artículo 173 ibídem.

SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A.,
SE FIJA como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá, y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud de copia del expediente administrativos a la Secretaria de Educación del Departamento del Huila, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar a la abogada **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** con tarjeta profesional No. 157.672 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 14-15 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>098</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>25-07/19</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **24 OCT 2019**

RADICACIÓN: 41001333300620190031700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESPER JHOVANNY MONTOYA RAMOS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, y
MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Previo a resolver sobre la admisión, se advierte que no se acompaña con los anexos de la demanda la prueba referida en el numeral 9.1.8 (fl. 28) relacionada con copia de certificación emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública de fecha 29 de mayo de 2019.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **ESPER JHOVANNY MONTOYA RAMOS** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, y NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar tres (3) portes nacionales a Bogotá, y uno (1) a la ciudad de Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

De llegar a incumplirse estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS portadora de la tarjeta profesional número 109.192 del C .S. de la J. para que actúe como apoderada del demandante en los términos del poder obrante a fls. 31 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

096 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÍRCULO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. notificó a las partes la providencia anterior, hoy 25 de 14 a las 7:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____

Ejecutoriado: SI ____ NO ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Días inhábiles ____

Secretaría